

El lote de terreno número cuatro de la Manzana DIECINUEVE, calle E, Sector La loma de Puengasí, situado en la parroquia Eloy Alfaro, de esta ciudad y cantón Quito provincia Pichincha, avaluado en la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON VEINTE Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$7.828.29), por lo tanto corresponde en calidad de ganancias, a cada cónyuge la cantidad TRES MIL NOVECIENTOS

CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR. Este bien se le ha asignado a la señora ZIACNE IHANINE SILVA ENDARA, por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR; y el señor ERNESTO VASQUEZ SOTO ORAZO, como pago efectivo de la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS



Si no puedes gobernarte a ti mismo,
¿cómo sabrás gobernar a los demás?

CONFUCIO

despacho en forma.- Tómesese nota del casillero judicial señalado por la parte atora para sus notificaciones, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE. f) Dr. Carlos Fernández Idrovo, Juez.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 26 de Marzo del 2008. L1037.- Habiéndose dado

corresponda, atento el juramento rendido por los actores, previniendo a los demandados de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Quito.- Tómesse en cuenta la castilla judicial No. 181 y la resolución emitida por el profesional del derecho con quienes los actores suscriben.- CITES Y NOTIFIQUESE.- Ing. Rubén Bustamante Monteros.- JUEZ ENCARGADO NACIONAL DE CAMINOS.- CERTIFICGO.- Particular que comunico para los fines de Ley, previniendo a los demandados de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Quito, para notificaciones.-

EL SECRETARIO
DEL JUZGADO NACIONAL DE CAMINOS
Hay firma y sello
AG/61369/mr

f) Dr. José Martínez Naranjo, Juez del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha.
Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para futuras notificaciones.
AB. MANUEL SALAZAR PUENTE.
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello.
AC/61419/tf

EDE es clara, precisa y méno los demás requisitos de ley y se declara **procedente el trámite administrativo para la expedición de las cédulas de radicación en los arts. 396 y del Código de Procedimiento Civil córrase traslado al demandado señor RAFAEL VINICIO KAROLYS TOVAR con su demanda por providencia por el término de quince días, una vez que ha sido citado legalmente a fin de que comparezca personalmente o sea crece asistido.- En atención a lo solicitado y de acuerdo al juramento rendido, GITESE DE LA VILLA Y CAJAMARCA, S.A., se califica, conforme a lo dispuesto en el Art.82 del Código de Procedimiento Civil, como uno de los períodos de amplia circulación de los que se editan en esta ciudad, mediante tres publicaciones. - Témes en consecuencia la mediación propuesta a favor de la señora SANDY PATRICIA LERENA GARCES en calidad de Curador Ad-ilem de sus hijos menores CARLOS VICENTIO Y CHRISTIAN SEBASTIAN LERENAVIERTEy continúame interponiendo la oposición solicitada formulada según la opinión emitida por el perito judicial de Pochinchá.- AGREGUENSE LOS DOCUMENTOS ACOMPANADOS.- Témesse a continuación el expediente señalado por la actora y la autorización dada a su abogado Notifíquese.**

Firma Elena García Juez
Lo que comunico a copars los fines legales correspondientes.
Previniendo al demandado la obligación que tiene de pagar las costas judiciales pagadas por las autorizadas notificaciones.- Purifico Lodo. Jorge Muriel Bueño E.
EL SECRETARIO
Luis Alberto Cordero y Tello
AC0164527/15

**LA REPUBLICA DEL
ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO
CUARTO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
A LA SEÑORA GRACIELA
YOLANDA ALLAUCA ARMAS,
DEL JUICIO DE CONSIGNACION
PROPUESTO EN SU CONTRA
POR LOS SEÑORES SEGUNDO
ANGEL VALDIVIOSO VIDUA Y
GLORIA ROCIO VILLAMARIN
CAMPAÑA.
ACTORES: SEGUNDO ANGEL
VALDIVIOSO VIDUA Y GLORIA
ROCIO VILLAMARIN CAMPAÑA**

DEMANDADA: GRACIELA
YOLANDA ALLAUCA ARMAS
JUIJO: No. 516-08-RG
TRAMITE: Especial
CUANTÍA: 2.856,04.
FECHA DE INICIACIÓN: 28 de
Mayo del 2008
PROVIDENCIA: JUZGADO
VIGESIMO CUARTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA. QUITO.
28 de Mayo del 2008, las
10h46.-VISTOS: Avoco concien-
timiento de la presente causa en
virtud del sorteo realizado. La
demanda que antecede es clara,
completa y reúne los requisitos
legales. En consecuencia se

EXTRACTO.
CENTRO NACIONAL DE
MEDIACION Y ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE LA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE
DENOMINACION DE CONSTRUCTORA INDUSTRIAL
CUMBAYA S.A. a COMPAÑÍA AGROCUMBAYA ILALO
S.A., PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y
REFORMA DE ESTATUTOS.**

1. ANTECEDENTES.- CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Quito el 11 de diciembre de 1978, aprobada mediante Resolución No. 7833 de 20 de diciembre de 1978, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 28 de diciembre de 1978.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CONSTRUCTOR INDUSTRIAL CUMBAYA S.A. a COMPAÑÍA AGROCUMBAYA IALO S.A., PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS otorgada el 21 de febrero de 2008 ante el Notario Tercero del cantón Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.I.001975 de 6 de junio del 2008.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el Ing. **José Augusto Luzuriaga Arias**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía.

[illegible]

del 2008, atento el juramento de rendir por la actora y lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, citese a la demandada señora Alda Lucía Urresta Urresta, con un extracto de la demanda presentada, auto de citación y sello de providencia, mediante tres publicaciones distintas realizadas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, para el efecto. Notifíquese.- f) Dr. Carlos Fernández Idrovo, Juez. QUITO, 15 de mayo de 2008. Se le previene a la demandada de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus futuras, notificaciones.- Quito, 02 Junio del 2008.- CERTIFICO.

FERNANDO NARANJO
FACTOS

SECRETARIO

Hay firma y sello
AC/61344 /rs

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS

4. CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION. La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.II.001975 de 6 de Junio de 2008 aprobó el CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYA S.A., a COMPAÑIA AGROCUMBAYA ILALO S.A. PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de denominación referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN. Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYA S.A. a COMPAÑIA AGROCUMBAYA ILALO S.A., a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la presente escritura pública de la referencia la compañía reforma, los artículos primeros, segundo y tercero, referentes a la denominación, objeto social y plazo de duración, de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: DE SU NOMINACION O RAZON SOCIAL. La compañía se denominará COMPAÑIA AGROCUMBAYA ILALO S.A.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto principal de la compañía será: a) Estudio, planificación y proyectos de cultivos, producción, explotación y propagación de plantas y semillas que estén protegidas por licencias internacionales y bajo ese régimen....

ARTICULO TERCERO: La compañía amplía y prorroga su duración por treinta años a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil....

Quito, 6 de Junio de 2008.

Raúl Arias Cassola.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO.

A.P.04685K.m

DR. LIDER MORETA
GAVILANES
NOTARIO PUBLICO CUARTO
SUPLENTE DEL CANTON QUITO
Hay firma y sello
AC/61489/r

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DECIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL.**
A: Aida Lucía Urresta Urresta
ACTOR: Manuel Rigoberto Aldaz Sánchez y Blanca del Rocio Paz
DEMANDADO: Aida Lucía Urresta Urresta
JUICIO: Partición No. 198-07-CVM
CUANTIA: \$ 5000,00
FECHA DE INICIO DEL JUICIO: 17 de Abril del 2007
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 17 de Abril del 2007, las 14h43.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta al trámite determinado en el Art. 639 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese en la presente causa con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Distrito Metropolitano, al tenor de lo previsto en el Art. 1000 del mismo cuerpo legal Invocado se dispone que la demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, para lo cual se notificará al funcionario respectivo.- Se les concede a las partes el término de quince días, a fin de que presenten todas las cuestiones de resolución previa, mismo que empezará a recurrir una vez citada la demandada.- Incorpórese a los autos la documentación aparejada a la demanda.- La demandada señora AIDA LUCIA URRESTA URRESTA sea citada en la dirección que se indica, mediante comisor" librada al señor Teniente Político de Puenbo, a quien se le enviará

**SEBSECRETARIA DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS
JUZGADO NACIONAL DE
CAMINOS
EXTRACTO
CAUSA NO. 215-2008
ACTOR: THOMAS SCOTT
QUESENBERY Y MARIELA
NARCISA TENORIO VILELA
DEMANDADOS: RODRIGO
FERNANDO YANEZ MURILLO
Y LOS HEREDEROS
DESCONOCIDOS DE RODRIGO
YANEZ GALLEGOS Y ELISA
MURILLO DE YANEZ
TRAMITE: JUICIO VERBAL
SUMARIO POR CIERRE DE UN
CAMINO PUBLICO UBICADO
EN LA PARROQUIA MINDO,
D.M. DE QUITO, PROVINCIA
DE PICHINCHINCHA
PETICION:
Thomas Scott Quesenberry
y Mariela Narcisca Tenorio
Vilela comparecen al Juzgado
Nacional de Caminos y deman-
dan en juicio verbal sumario a
Rodrigo Fernando Yáñez Murillo
y a los herederos desconocidos
de Rodrigo Yáñez Gallegos y
Elisa Murillo de Yáñez, pidiendo
la reapertura de un camino
publico que los demandados
supuestamente han cerrado,
al cual corre paralelo al río
Mindo, ubicado con la parroquia
Mindo, cantón Quito, provincia
de Pichincha.- PROVIDENCIA:
"No.572-2008-JNC.- JUZGADO
NACIONAL DE CAMINOS.-
QUITO, a 29 de mayo del 2008, las
10H00.- VISTOS.- La demanda
presentada por Thomas Scott
Quesenberry y Mariela Narcisca
Tenorio Vilela es clara y comple-
ta, por lo que se acepta al ac-
ta verbal sumario; en conse-
cuencia con el contenido de ésta
y auto recaído en ella, CITESE a
Rodrigo Fernando Yáñez Murillo
y a los herederos desconocidos
de Rodrigo Yáñez Gallegos y
Elisa Murillo de Yáñez, de la
forma establecida en el artículo
82 del Código de Procedimiento
Civil, es decir mediante tres
publicaciones a realizarse en
días distintos en un período
de amplia circulación del lugar,
de la capital de provincia o de
circulación nacional, según**

demanda como en el escrito que
completa su demanda, afirma
que la acción la dirige en contra
de la Sra. Bertha Garcés Álvarez,
solicitando que a la demanda se
le cite en el lugar designado.-
A fs. 54 y 55, consta la razón
de la no citación a la demanda
Bertha Garcés Álvarez, (21 de
mayo 2006), por habersele
informado al citador sobre su
fallecimiento.- A fs. 56 vta., y
67 vta., constan las partidas
de la defunción de la deman-
da Sra. Bertha Garcés Álvarez,
así como la de su hija Bertha
Paulina Cevallos Garcés; quien
han fallecido en esta ciudad de
Quito, el 17 de abril del 2005 y
el 10. de enero de 2002, respec-
tivamente, es decir aún antes de
que se presente la demanda,
por lo que en calidad de hijos y
herederos universales de esta
última, comparecen los seño-
res Paulina Alejandra y Michael
Humberto Moncayo Cevallos, a
quienes se les ha concedido en
forma proindiviso la posesión
efectiva de los bienes dejados
por la causante señora Bertha
Garcés Álvarez, en sus calida-
des de nietos, conforma al acta
de posesión efectiva otorgada
el 30 de mayo del 2005, por el
Notario 15o. del Cantón Quito,
Dr. Gonzalo Román Chacón. (fs.
66 a 70).- El Art. 83 del Código
de Procedimiento Civil dispone
que cuando falleciere alguno de
los litigantes, se notificará a sus
herederos para que comparezcan
al juicio y el Art. 84 ibidem
determina que si una parte
manifiesta que conoce determi-
nada petición o providencia,
o se refiere a ella en escrito o en
acto del cual quede constancia
en el proceso, se considerará
citada o notificada en la fecha
de presentación del escrito o
en la del acto a que hubiere
concurrido.- Por lo expuesto, se
niega la revocatoria solicitada
debido a lo dispuesto en dicha
providencia, esto es, la
citación a los herederos pre-
suntos y desconocidos de la Sra.
Bertha Marina Garcés Álvarez,
conforme lo dispuesto en el Inc.
2o. del Art. 83 del Código legal
invocado.- Notifíquese.-

consignación.- En mérito al
juramento rendido por la parte
actora, y de conformidad con lo
previsto en el Art. 82 del Código
de Procedimiento Civil, cítese
a la demandada por la prensa,
mediante tres publicaciones en
uno de los diarios de mayor cir-
culación que se editan en esta
ciudad de Quito.- Agréguese
al proceso la documentación
acompañada.- Téngase en
cuenta la casilla judicial señala-
da.-Notifíquese.- f) Dra. Mónica
Flor Pazmiño, Jueza.
Lo que comunico a usted para
los fines de ley, previniéndole
de la obligación que tiene de
señalar casillero judicial en esta
ciudad de Quito para posteriores
notificaciones.
Ab. Mario Lasso Ortega
SECRETARIO DEL JUZGADO
VIGESIMO CUARTO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/61426/f

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO
TERCERO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA**
ACTOR: SILVIA SUSUANA
LLERENA VITERI
DOMICILIO LEGAL: AB.
EDUARDO SANTIAGO
MORALES LL. CASILLERO
No. 1290
DEMANDADO: RICHARD
VINICIO KAROLYS TOVAR
JUICIO: N 474-008 W.R
RECONOCIMIENTO DE
PATERNIDAD DEL SEÑOR
RICHARD VINICIO KAROLYS
TOVAR COMO PADRE DE LOS
MENORES RICHARD VINICIO
Y CHRISTIAN SEBASTIAN
LLERENA VITERI
CITACIÓN A RICHARD VINICIO
KAROLYS TOVAR
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-
QUITO, 04 de Junio del 2006,
las 14h51.- VISTOS Avoco cono-
cimiento de la presente causa en
mi calidad de Juez Titular y en
virtud del sorteo realizado.- Una
vez que se ha dado cumplimiento
a lo dispuesto en providencia
anterior, la demanda que ante-

la iniciara el actor, es la siguiente
Cítese con el siguiente extracto
de la demanda y providencia en
ella recaída al: señor arquitecto
Juan Carlos Burneo Mateus,
cuyo tenor es el siguiente:
ACTOR: Dr. Carlos Eduardo
Echeverría Pinos, en su calidad
de Procurador Judicial del Arq.
Francisco Guillermo Granda
Garcón y de la señora Genette
Tietje Sieteske Krol Koopmans.
DEMANDADOS: Arq. Juan
Carlos Burneo Mateus y otros.
CLASE DE JUICIO: ESPECIAL
No. 001-2008
OBJETO DE LA DEMANDA:
Incumplimiento del contrato.-
Reconocer el dominio y traspaso
de la propiedad a favor de
los actores del Departamento
DOS-SEIS, la terraza adyacente,
un estacionamiento para vehí-
culos, una bodega y las alicutas
correspondientes del edificio "El
Almirante" construido sobre el
lote C-01 de la urbanización
Vista Real, ubicada en la zona
conocida como el Acantilado
o Peñón de Same, del recinto
Same, parroquia Tonchigüe, del
cantón Atacames, Provincia de
Esmeraldas.- Que se condene
a los demandados al pago de
manera solidaria de la multa de
USD. \$20.000,00 determinada
en las escrituras públicas de
promesa de compra venta.- Que
se condene a los demandados al
pago de un arriendo por la ocu-
pación del departamento "B",
planta baja, estacionamiento
No. 2 para dos automóviles del
edificio "MAREL", sector LA
PAZ, parroquia Benalcázar, de
esta ciudad de Quito, el cual lo
han estado ocupando desde el
14 de octubre del 2003 hasta la
fecha en que efectivamente se
realice el traspaso de dominio
de los inmuebles. El canon de
arrendamiento, lo fija en USD.
\$700,00 mensuales.- Que se
condene a los demandados al
pago de las cuotas de con-
dominio que se deba, pagar
mensualmente en el edificio
Marel y del departamento en el
Edificio El Almirante, pues como
no han estado en posesión, no
han podido pagar dichas cuo-
tas de condominio que concen